SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-TECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Ynestrosa; Juan Ylario; Juan Garzia Bermudez; Felix de Olea; el Antonio blanco Jurados =

Avalto de niene — Hizose Relazion de la Azienda, mandada hazer en este Cav.º para ber y conferir sobre la apostura hecha en el avasto de la niene a Gaspar frias y Dionisio Castellano por el Benefizio de D. Juan del Alcazar y D. Bartolome de Anaya Peral Vezinos de la Villa de Alhama por tres años que han de tomar prinzipio cumplido el presente arrendamiento, en prezio cada año de Quarenta mill Reales pagados los Diez mill para primero de mayo, Quinze mill mediado Agosto y los quinze mill restantes en el termino del Servizio, y de ser de quenta de los apostores el gasto del servicio y recolecion de la niene, con las demas condiziones de la apostura que se expreso en el cabildo antezedente y se vido en este, con la azienda de la venta del arrendamiento presente de la Ziudad haviendo oydo uno y otro, y lo que expreso los Cavalleros Comisarios del avasto a quien se cometio dicha apostura, y Conferido largamente Acordo que para resolber su admision se zite a primer Cavildo ordinario y que dichos Cavalleros contribuian las diligenzias Condusivas a el maior Venefizio del Beneficio y utilidad de esta Ziudad, lo que quedaron los presentes y los ausentes se demanda al portero =

a Vendamiento ar bitrio de la Molienda = Hizose Relazion de la Azienda de este Cavildo para ber y conferir de la Venta del arrendamiento del arbitrio la apostura hecha por Juan Muñoz en el arrendamiento de el arbitrio de ocho maravedis en fanega de molienda por tiempo de dos años en la forma y en cada año de treinta mill Reales pagados en la forma y a devido con las demas las Condiziones que en ella se expresan; y se bio con la del mismo cabildo antezedente = y asimismo se bio otra apostura hecha por Joseph Garzia por todo el tiempo que corriere el referido arvitrio en prezio cada año de treinta y seis mill Reales pagados por terzios en cada un año y con las con diziones del actual arrendamiento y de afianzar esta Venta con las propiedades que expresa, y la demas a satisfaz de esta Ciudad = y haviendolo oido y la relazion que se hizo de la azienda corriente, Admitio la apostura de dicho Juan Joseph Garzia sin perjuizio; y acordo se corra al pregon =

Salarios del S.or Correxidor ayala = La Ziudad en vista de lo que a manifestado el S.or D. Juan Sant.